

## ANUNCIO

### **APROBACIÓN DE DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR URP-AL-1 “EL BARRONAL”**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 02/03/2010, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector URP-AL-1 “El Barronal”.

Con fecha 23/03/2020, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar inicialmente el modificado de Proyecto de Urbanización del sector URP-AL-1 “El Barronal”.

En relación con la anterior aprobación, con fecha 09/06/2021, la entidad promotora, NRT Monteros Marbella, S.L., presentó documento de modificación no sustancial del Proyecto de Urbanización del sector URP-AL-1 “El Barronal”. Realizados los trámites administrativos pertinentes, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 04/10/2021, adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERA.- APROBAR** el documento de modificación no sustancial del Proyecto de Urbanización del Sector URP-AL-1 “El Barronal”, presentado por la sociedad NTR MONTEROS MARBELLA S.L con fecha 09.06.21, al consistir el mismo en una modificación no sustancial del Proyecto de Urbanización tanto desde el punto de vista urbanístico como medioambiental, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Redacción y tramitación de los Proyectos de Urbanización y recepción de obras de urbanización, lo señalado en los informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras de fechas 25.06.21 y 20.09.21, así como en la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de fecha 30.08.21.

**SEGUNDA.- PROCEDER A LA PUBLICACIÓN** del presente acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Redacción y tramitación de los Proyectos de Urbanización y recepción de obras de urbanización

**TERCERA.- ADVERTIR** que el inicio de las obras se realizará en un plazo máximo de 4 meses desde la publicación del presente acuerdo.

**CUARTA.- SIGNIFICAR** que, con carácter previo al inicio de las obras, se deberán poner en contacto con el Servicio de Infraestructuras para la firma del Acta de Replanteo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Redacción y tramitación de los Proyectos de Urbanización y recepción de obras de urbanización.”



El texto íntegro de la presente resolución puede descargarse en la página web <https://sede.malaga.es/marbella/comprobacion-de-documentos-csv/> con el siguiente código seguro de verificación (CSV): 75324becfb59d2ed15dd551d7f30bd8581abf2cc

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y, conforme se establece en los artículos 40, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, pudiéndose interponer frente al mismo de manera alternativa los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si, transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá interponer cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

En Marbella a la fecha de la firma electrónica